



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **102** de fecha de 18 de enero de 2019

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL REINA MAHECHA

Predio "EL RECREO"

Vereda Cambao

Municipio de San Juan de rio Seco

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-4-0011.

Respetados señores:

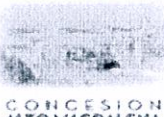
En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2018-4254 del 06/12/2018, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA058126818CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2183 del 03 de diciembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de ~~Financiación~~ construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 2183 del 03 de diciembre de 2018, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0011, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 156-79955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cedula catastral No 25-662-0001-0000-0001-0141-0000-0-00-00, predio denominado "EL RECREO", ubicado en la Vereda Cambao, Jurisdicción del Municipio de San Juan de Rio Seco, Departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **RAFAEL REINA MAHECHA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2018-4254 del 06/12/2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 2183 del 03 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución de Expropiación No 2183 del 03 de diciembre de 2018., en ocho (08) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo ~~69~~ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 2183 del 03 de diciembre de 2018, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL REINA MAHECHA** a quienes se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2018-4254 del 06 de diciembre de 2018 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RA058126818CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

notificarse de la Resolución N° 2183 del 03 de diciembre de 2018 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el Predio "EL RECREO" ubicado en la Vereda Cambao, Jurisdicción del Municipio de San Juan de Rio Seco, Departamento de Cundinamarca, como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "Envío no entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 2183 del 03 de diciembre de 2018, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 2183 del 03 de diciembre de 2018 en ocho (8) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 22 ENE. 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO 29 ENE. 2019 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Leidy Mosquera
Revisó: John Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2183 DE 2018

(03 DIC. 2018.)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicada en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

↓

10

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicada en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 8

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, ~~mantenimiento~~, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto Vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-4-0011** de fecha 19 de abril de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SETENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.073,25 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Inicial: K89+665,88 y Final K89+734,46**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL RECREO" ubicado en la vereda de Cambao, del municipio de San Juan de Río seco, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-79955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-662-0001-0000-0001-0141-0000-0-00-00**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de ARTURO GARCIA, en una longitud de 30,24 m; **POR EL SUR:** Con predio de HERNANDO MEJIA JARAMILLO, en una longitud de 30,05 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de RAFAEL REINA MAHECHA, en una longitud de 73,95 m; y **POR EL OCCIDENTE:** con predio de RAFAEL REINA MAHECHA, en una longitud de 64,70 m.

13

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicada en el municipio de San Juan de Río seco, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 8

Que el predio incluye las siguientes construcciones anexas: **1)** Cerca medianera 1, en postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas con una dimensión de 15,02 metros; **2)** Cerca medianera 2, en postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas con una dimensión de 15,12 metros; **3)** Cerramiento, en postes de madera rolliza con seis hilos de alambre de púas con una dimensión de 21,19 metros; **4)** Cerca interna, en postes de madera rolliza con tres hilos de alambre púas con una dimensión de 67,74 metros.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: **2 unidades** de Diomate (D=0,40 m – 0,60 m); **2 unidades** de Guanábano (D=0,20 m – 0,40 m); **2 unidades** de Guayabo (D=0,20 m – 0,40 m); **2 unidades** de Guayacán (D=0,20 m – 0,40 m); **1 unidad** de Mango (D=0,40 m – 0,60 m); **2 unidades** de Tablero (D=0,40 m – 0,60 m); y **2071,84 metros cuadrados** de Pasto Natural.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 69 del 15 de abril de 1968 otorgada en la Notaría Única del Circulo Notarial de San Juan de Río seco.

Que el señor **RAFAEL REINA MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 377.089 de San Juan de Río seco (Cundinamarca), es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE** adquirido a título de compraventa que le efectuara a la señora **OLIVA GUZMÁN VIUDA DE LOZANO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 069 del 15 de abril de 1968 de la Notaría Única del Circulo Notarial de San Juan de Río seco, debidamente inscrita el 18 de junio de 1968, ~~en la anotación No. 1 del folio de matrícula~~ inmobiliaria No. **156-79955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que el señor **RAFAEL REINA MAHECHA**, falleció el día veinticinco (25) de mayo de 1994, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo Serial 076691.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 14 de noviembre de 2017, actualizado el 19 de abril de 2018, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Expropiación Judicial.

Que atendiendo la recomendación del estudio de títulos, de fecha 14 de noviembre de 2017, respecto de la diferencia de áreas determinada en el certificado catastral de fecha 03 de octubre de 2017 de cavidad superficial 1 Ha 1.000 m², y el área arrojada en el levantamiento topográfico, se elevó solicitud de actualización de área y linderos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de oficio ALMA-2017-0135.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI expidió la Resolución No. 25-662-0444-2017 del 20 de diciembre de 2017, en la cual se determinó que el área total del predio requerido por el proyecto vial es de 7.419 metros cuadrados.

B

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el informe de avalúo comercial corporativo de fecha 28 de mayo de 2018, determinado en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.656.916,70)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

ITEM	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
Unidad fisiografica 1	Ha - m2	0 2.073,25	\$ 23.000.000,00	\$ 4.768.475,00
SUBTOTAL TERRENO				\$ 4.768.475,00
ANEXOS				
Cerca Medianera 1	m	15,02	\$ 8.720,00	\$ 130.974,40
Cerca Medianera 2	m	15,12	\$ 8.720,00	\$ 131.846,40
Cerramiento	m	21,19	\$ 9.470,00	\$ 200.669,30
Cerca interna	m	67,74	\$ 8.340,00	\$ 564.951,60
SUBTOTAL ANEXOS				\$ 1.028.441,70
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cultivos y Especies	Global	1	\$ 860.000,00	\$ 860.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 860.000,00
AVALUO TOTAL				\$ 6.656.916,70

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Nota: "Los valores aquí consignados son el producto de los análisis de mercado estudiados en el comité de avalúos y de la experiencia del evaluador y de la Lonja"

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-4-0011** de fecha 28 de mayo de 2018, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, evidencia que se configura la causal descrita en el numeral 1 del parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, que establece:

"Parágrafo. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos. (...)"*

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA procede a dar estricta aplicación a la norma anteriormente descrita, atendiendo el hecho que dentro de la zona de ubicación del INMUEBLE requerido fue imposible ubicar o contactar a familiares del señor RAFAEL

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicada en el municipio de San Juan de Río seco, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 8

REINA MAHECHA, en las diferentes visitas que se realizaron al predio los Funcionarios de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., situación que se evidenció para la elaboración de los respectivos insumos (ficha predial de fecha 19 de abril de 2018 -fl. 29- y ficha social de fecha 24 de mayo y 05 de junio de 2018, -fls. 97, 98 y 99-, donde se determinó que en el INMUEBLE objeto de adquisición no se encuentra ningún grupo familiar, ni se desarrollan actividades productivas, toda vez que se trata de un terreno sin aprovechamiento alguno.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-79955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20186040128233 del 27 de Agosto de 2018, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0011, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Alto Magdalena S.A.S., con radicado 2018-409-085354-2.

Que ante la imposibilidad fáctica y jurídica del titular del derecho real de dominio, el señor RAFAEL REINA MAHECHA, al encontrarse fallecido y no lograr establecer la existencia de sus causahabientes, para acceder al proceso de enajenación voluntaria y de acuerdo con lo descrito en el numeral 1 del parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modifica el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por la ley 1742 de 2014, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ALMA-4-0011 de fecha 19 de abril de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, con un área total requerida de terreno de **DOS MIL SETENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.073,25 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas INICIAL: K89+665,88 y FINAL K89+734,46, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL RECREO" ubicado en la vereda de Cambao, del municipio de San Juan de Río seco, departamento de Cundinamarca, identificado con

el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-79955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-662-0001-0000-0001-0141-0000-0-00-00**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de ARTURO GARCIA, en una longitud de 30.24 m; **POR EL SUR:** Con predio de HERNANDO MEJIA JARAMILLO, en una longitud de 30,05 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de RAFAEL REINA MAHECHA, en una longitud de 73,95 m; y **POR EL OCCIDENTE:** con predio de RAFAEL REINA MAHECHA, en una longitud de 64,70 m.

El predio incluye las siguientes construcciones anexas: **1)** Cerca medianera 1, en postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas con una dimensión de 15,02 metros; **2)** Cerca medianera 2, en postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas con una dimensión de 15,12 metros; **3)** Cerramiento, en postes de madera rolliza con seis hilos de alambre de púas con una dimensión de 21,19 metros; **4)** Cerca interna, en postes de madera rolliza con tres hilos de alambre púas con una dimensión de 67,74 metros.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: **2 unidades** de Diomate (D=0,40 m – 0,60 m); **2 unidades** de Guanábano (D=0,20 m – 0,40 m); **2 unidades** de Guayabo (D=0,20 m – 0,40 m); **2 unidades** de Guayacán (D=0,20 m – 0,40 m); **1 unidad** de Mango (D=0,40 m – 0,60 m); **2 unidades** de Tablero (D=0,40 m – 0,60 m); y **2071,84 metros cuadrados** de Pasto Natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RAFAEL REINA MAHECHA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 377.089 de San Juan de Río seco (Cundinamarca), en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRÍBASE la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria N° **156-79955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, una vez sea notificada conforme lo prevé el inciso 5 del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, así como el inciso primero del parágrafo del artículo 10 de la ley 1882 de 2018, que modifica el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por la ley 1742 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

B

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicada en el municipio de San Juan de Río seco, departamento de Cundinamarca".

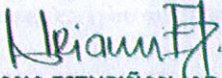
Página 8 de 8

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, INSCRIBASE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 DIC 2018


ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría – Consorcio 4C
Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Poema Jineth Cardona Lancheros – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Carlos Andres Montoya Arteaga. Abogado Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
Dilexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial

Al contestar por favor cite:

Honda – Tollma, 06 de diciembre de 2018

Señores
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR RAFAEL REINA MAHECHA.**

Predio "EL RECREO"

Vereda Cambao

Municipio de San Juan de río Seco

Departamento de Cundinamarca

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Martes 13 Noviembre 2018 08:10:26
Dividido a: Concesionario 40
Empleado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACIÓN BOGOTÁ
Asunto: Entrega de lise (3) expedientes de la Unidad Fundi



ALMA-2018-4254

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 2183 del 03 de diciembre de 2018 – Predio No. **ALMA-4-0011**. Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Cell
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331



F-11-02/V.10/18-06-2018
**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

info@altomandalena.com.co



CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Al contestar por favor cite:

permiso solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 2183 del 03 de diciembre de 2018**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Predio denominado "EL RECREO", ubicado en la vereda de Cambao, del Municipio de San Juan de río Seco, Departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0011, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 156-79955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. 25-662-0001-0000-0001-0141-0000-0-00-00

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

SEDE HONDA

Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
BX (578) 251 2243

Proyectó: LEIDY MOSQUERA
Revisó: JHON AREVALO

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

info@altomagdalena.com.co



F 11-02/V 10/18-06-2018
VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA058126818CO

Fecha de Envío: 21/12/2018
09:15:42

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono: 3124057197

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS RAFAEL REINA MAHECHA Ciudad: CAMBAO, SAN JUAN DE RIO SECO Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: VEREDA CAMBAO PREDIO EL RECREO Teléfono: 1

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/12/2018 09:15 AM	PO.HONDA	Admitido	
28/12/2018 08:31 AM	PO.HONDA	Envío no entregado	
02/01/2019 08:02 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

472 Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040669

Envío: RA058126818CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS RAFAEL REINA MAHECHA

Dirección: VEREDA CAMBAO PREDIO EL RECREO

Ciudad: CAMBAO, SAN JUAN DE RIO SECO

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión: 21/12/2018 09:15:42

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
Mín. Res. Mensajería Expresa 001987 del 09/09/2014

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 21/12/2018 09:15:42
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 02/01/2019

RA058126818CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C.T.: 900745219-8
Referencia: Teléfono: 3124057197 Código Postal: 732040669
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS RAFAEL REINA MAHECHA
Dirección: VEREDA CAMBAO PREDIO EL RECREO
Tel: 1 Código Postal: Código Operativo: 1007025
Ciudad: CAMBAO, SAN JUAN DE RIO SECO Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$100.000
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



50090001007025RA058126818CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005 Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mín. Res. Mensajería Expresa 001987 de 9 septiembre del 2014